



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2025-MPA/GM

Ascope, 24 de enero de 2025.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

#### VISTO:

La Carta N° 00902024-CSA de fecha 15 de octubre de 2024 suscrita por el Consorcio Supervisor Ascope, Carta N° 53-2024-GOIP/MPA/SADM de fecha 20 de noviembre de 2024 suscrita por el Gerente de Obras e Infraestructura Pública, Informe N° 191-2024-SADM/GOIP/MPA de fecha 25 de noviembre de 2024 suscrita por el Gerente de Obras e Infraestructura Pública, Carta N° 001-2025-CSA de fecha 21 de 2025 suscrita por el Consorcio Supervisor Ascope, Informe N° 0018-2025-GOIP/MPA/AJV de fecha 22 de enero de 2025 suscrita por el Gerente de Obras e Infraestructura Pública e Informe Legal N° 0027-2025-MPA-OGAJ/JLCH, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el decreto supremo N° 377-2019-EF, establece: **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad;**







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que “[...] a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico - profesionales del personal reemplazado”;

Que, con Carta N° 00902024-CSA de fecha 15 de octubre de 2024 suscrita por la Representante Común del Consorcio Supervisor Ascope, Eliana Elizabeth Ortiz Rodríguez, solicita la aprobación para el cambio del personal clave, indicando que, el contrato privado entre el CONSORCIO SUPERVISOR ASCOPE y el Supervisor de Obra, Ing. Augusto Azanarán Rojas, concluye el 20 de octubre de 2024, conforme se aprecia en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios que adjunta a su solicitud. Asimismo, señala que el cambio del Supervisor entrante que proponen será por el Ing. LUIS CARLOS GUTIERREZ ESQUIVEL identificado con DNI N° 45230664 y con C.I.P. N° 171363, quien reemplazará al Ing. AUGUSTO AZNARAN ROJAS identificado con DNI N° 26690796 y con C.I.P. N° 41643. Asimismo, indica que, el Ing. Luis Carlos Gutiérrez Esquivel, cumple la acreditación de las calificaciones y experiencia de acuerdo a lo solicitado en las bases administrativas AS-SM-2-2024-MPA/CS-1, ante ello solicitan la revisión y posterior aprobación del Profesional;

Que, asimismo, mediante Carta N° 53-2024-GOIP/MPA/SADM de fecha 20 de noviembre de 2024 suscrita por el Gerente de Obras e Infraestructura Pública, Ing. Sergio Amado Díaz Mogollón, informa sobre lo solicitado por la representante común, señalando lo siguiente. 1) Que, habiendo revisado el expediente administrativo 5305-2024 correspondiente al cambio de profesional -del Supervisor de Obra, se le indica que ha sido revisado por mi Gerencia el cual se encuentra correcto y la experiencia del profesional entrante (Ing. Luis Carlos Gutiérrez Esquivel) cumple con los requerido en los TDR de las Bases Administrativas Integrales, no habiendo penalidad alguna por aplicar por el cambio profesional; por lo que, se le indica que, se ha emitido Opinión Favorable al cambio de Supervisor de Obra; por lo tanto el día de mañana 21 de noviembre del 2024 se procederá a habilitar el Cuaderno de Obra Digital para que dicho profesional inicie sus funciones como nuevo Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 191-2024-SADM/GOIP/MPA de fecha 25 de noviembre de 2024 suscrita por el Gerente de Obras e Infraestructura Pública, señala que, se deberá de reconocer con eficacia anticipada al Ing. Luis Carlos Gutiérrez Esquivel como el nuevo Supervisor desde el 23 de noviembre del 2024 hasta la liquidación final de la obra y liquidación final de la Supervisión de la Obra; así mismo, se requiere la elaboración de Adenda N° 04 al Contrato de Supervisión N° 006-2024-MPA para la Supervisión de la Obra: “Creación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento mediante arrastre hidráulico con biodigestores en los sectores La Calera El Ingenio, San Antonio, Los Arriendos, distrito de Ascope, provincia de Ascope - La Libertad” - C.U.I. N° 2311184. Este cambio de profesional no ocasiona la aplicación de penalidad alguna por la solicitud de cambio de supervisor de obra. De acuerdo a lo indicado en el II) Análisis - ítem 3.1., 3.2., 3.3., 3.4. y 3.5., de su informe; otorga opinión favorable al cambio de supervisor de obra, así mismo se requiere la elaboración de Adenda N° 04 al Contrato de Supervisión N° 006-2024-MPA para la supervisión de la obra: “creación del sistema de agua potable e instalación de saneamiento mediante Arrastre Hidráulico con Biodigestores en los sectores La Calera, El Ingenio, San Antonio, Los Arriendos, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope La Libertad” - C.U.I. N° 2311184;

Que, asimismo, con Carta N° 001-2025-CSA de fecha 21 de 2025 suscrita por la representante común del Consorcio Supervisor Ascope, señala lo siguiente: Primero: Que, actualmente mi representada viene desarrollando la supervisión de ejecución de la obra: “Creación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento mediante Arrastre Hidráulico con Biodigestores en los Sectores La Calera, El Ingenio, San Antonio, Los Arriendos, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope - La Libertad” con CUI N° 2311 184. SEGUNDO: Con CARTA N° 090-2024-CSA, de fecha 15 de octubre del 2024, ingresada a la entidad se solicitó autorización para sustitución de jefe de supervisión, sin que a la fecha la entidad se haya pronunciado del pedido. Tercero: Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y conforme al Art 190°, numeral 190.5 que señala: [...] si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En atención a ello, y no habiendo sido notificados dentro del plazo que la normativa establece. Por Tanto: Por el presente se considera aprobada la sustitución de supervisor de obra por no emisión de pronunciamiento dentro del plazo legal. Todo ello, en el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas, sin embargo, se dio la particularidad debido a eventos ajenos a nuestra voluntad. Por tanto: El TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General, no regula relaciones





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común y existiendo plazos establecidos como son los del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, y conforme al Art 190°, numeral 190.5, se plasma y concluye que se considera aprobada la sustitución de supervisor de obra por no emisión de pronunciamiento dentro del plazo legal. Por lo que mi representada solicita a la entidad, el cambio de usuario y contraseña del cuaderno de obra digital, para el sustituto Ing. Luis Carlos Gutiérrez Esquivel Supervisor de Obra del Consorcio Supervisor Ascope con la finalidad de reiniciar los trabajos de la obra: “Creación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Saneamiento mediante Arrastre Hidráulico con Biodigestores en los Sectores La Calera El Ingenio, San Antonio, Los Arriendos, distrito de Ascope, provincia de Ascope - La Libertad” - C.U.I. N° 2311184;



Que, mediante Informe N° 0018-2025-GOIP/MPA/AJV de fecha 22 de enero de 2025 suscrita por el Gerente de Obras e Infraestructura Pública Ing. Álvaro Joseph Villa Vera, solicita opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de los antecedentes de la gestión administrativa a la fecha, respecto a la solicitud de cambio de personal clave – ingeniero supervisor;

Que, asimismo, con Informe Legal N° 0027-2025-MPA-OGA/JLCH, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. José Luis Vera Chávez, es de la opinión que, teniendo en cuenta las normas citadas y los informes técnicos emitidos, porque se declare **PROCEDENTE**, el pedido de consentimiento (aprobación) de la sustitución de personal clave solicitado por el contratista Consorcio Supervisor Ascope con fecha 15 de octubre de 2024, en tal sentido, se deberá de habilitar en el Cuaderno de Obra Digital al Ing. LUIS CARLOS GUTIÉRREZ ESQUIVEL identificado con DNI N° 45230664 y con C.I.P. N° 171363;



Que, respecto al caso, se tiene que, el Consorcio Supervisor Ascope, solicita con fecha 15 de octubre de 2024, la sustitución de personal clave – Ing. Supervisor de la Obra denominada: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD” CON CUI N° 2311184**, sustentando el mismo, en el sentido de que el contrato de Locación de Obras suscrito entre el Consorcio Supervisor Ascope y el Ing. Augusto Aznarán Rojas, conforme a la Cláusula Cuarta, está por concluir, por lo que solicita el cambio por el Ing. Luis Carlos Gutiérrez Esquivel. Al respecto, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, sobre la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señala en el numeral 190.1 y 190.2 que, **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.** Y en el numeral 190.2. establece que, **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.** Por su parte, el numeral 190.3 señala que, **Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.** Asimismo, el numeral 190.4. señala que, **Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.** Del mismo modo, el numeral 190.5. establece que, **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;**



Que, de acuerdo a la norma señalada anteriormente, el contratista, en este caso, el Consorcio Supervisor Ascope, solicitó la sustitución del personal propuesto a la Entidad dentro de los cinco (05) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, es decir antes que culminé el plazo contractual suscrito entre el Consorcio Supervisor Ascope y el Ing. Augusto Azanaran Rojas conforme al contrato de Locación de Servicios suscrito entre ambas partes, sin embargo, el caso en particular no se encontraba dentro de lo establecido en el numeral 190.2, sino dentro del caso establecido en el numeral 190.3, por lo tanto, la solicitud de sustitución de personal clave debió haber sido presentada dentro del plazo de quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. Conforme es de verse, la solicitud del contratista supervisor fue presentada con fecha 15 de octubre de 2024 y el plazo de vencimiento del contrato de locación de servicios (hecho generador) fue el 20 de octubre de 2024, ósea la solicitud fue presentada con 05 (cinco) días de anticipación y no con 15 (quince) días, conforme establece el RLCE, por tanto, existe responsabilidad de la Gerencia de Obras en dar conformidad a una solicitud que no cumplía con los requisitos legales;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Que, conforme a lo expuesto, para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) **se cuente con la autorización previa de la Entidad**. Evaluando los documentos que sirven de sustento para la solicitud de cambio de personal clave, se tiene que el presente caso, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) **ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)**”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, el cumplimiento del plazo contractual entre el ingeniero supervisor y el Consorcio es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando para tal efecto el Contrato de Locación de Servicios. Asimismo, el Consorcio Supervisor Ascope, presentó su solicitud de sustitución de personal clave, con fecha 15 de octubre de 2024 a través de la Mesa de Partes de la Entidad, generándose el Expediente Administrativo N° 5305-2024, solicitud que fue derivada al Gerente de la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública para su evaluación, quien tenía el plazo de ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud para que emita pronunciamiento. Sin embargo, emitió pronunciamiento a través del informe de la referencia c) de fecha 26 de noviembre de 2024, es decir fuera del plazo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190° del RLCE, por lo tanto, al no haberse emitido pronunciamiento dentro del referido plazo, la solicitud del Consorcio Supervisor Ascope, se considera aprobada a partir del 23 de octubre de 2024;

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta que, el numeral 142.1 del artículo 142° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece: **Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos 142.1. Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.** Dicho artículo se encuentra en concordancia con el Artículo 151 que establece los Efectos del vencimiento del plazo, señalando en el numeral 151.1. que, **El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.** Por lo tanto, teniendo en cuenta que la el TUO de la LCE es una ley especial, corresponde aplicar el plazo del numeral 190.5 del artículo 190, y tener por consentido el plazo para el pronunciamiento por parte de la Entidad, sobre la sustitución del personal clave solicitud por el contratista Consorcio Supervisor de Ascope;

Que, conforme al considerando precedente, este despacho de Gerencia Municipal, al emitir el presente acto administrativo, no solo debe declarar consentida la solicitud de sustitución de Supervisor de Obra, sino también disponer el deslinde de responsabilidad de los servidores y funcionarios que como consecuencia de su actuar, generaron el consentimiento de la sustitución sin haberse evaluado por el área usuaria la procedencia e improcedencia, teniendo en cuenta que la Entidad, contó con un plazo de ocho (8) días para que emita pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de profesional, vencido dicho plazo, se considera aprobada la sustitución;

Que, habiéndose verificado en el presente expediente la observancia de todos los requisitos exigidos, es pertinente emitir el acto resolutorio mediante el cual se aprueben las bases administrativas y se continúe con la secuela del proceso de selección, y teniendo en cuenta que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 221-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal; Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR AUTOMÁTICAMENTE LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. AUGUSTO AZNARÁN ROJAS por el Ing. LUIS CARLOS GUTIÉRREZ ESQUIVEL, solicitada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR ASCOPE para la ejecución de la Obra denominada: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

**SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD” CON CUI N° 2311184**, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, a partir del **23 de octubre de 2024**;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR ASCOPE** contratista supervisor de la Obra denominada: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD” CON CUI N° 2311184**, en su domicilio real y/o en su correo electrónico consignado en el Contrato de Consultoría de Obra N° 006-2024-MPA;

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a **JULIO GIANCARLO OTINIANO PLASENCIA** contratista ejecutor de la Obra denominada: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO MEDIANTE ARRASTRE HIDRÁULICO CON BIODIGESTORES EN LOS SECTORES LA CALERA, EL INGENIO, SAN ANTONIO LOS ARRIENDOS, DISTRITO DE ASCOPE, PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD” CON CUI N° 2311184**, en su domicilio real y/o en su correo electrónico consignado en el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2024-MPA;

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la **GERENCIA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA**, para su conocimiento a las demás unidades orgánicas, el presente acto resolutivo;

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, copia del expediente a la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios STPAD, efectúe el ejercicio de las actuaciones de calificación de las posibles faltas en las que hubieran incurrido los responsables en el procedimiento administrativo por la demora en el trámite del procedimiento, que permitió la **APROBACIÓN AUTOMÁTICA** a la solicitud del contratista sobre cambio de profesional clave (supervisión de obra), y se proceda conforme a sus atribuciones dispuesto por Ley N° 30057 Ley del Sistema de Servicio Civil;

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abog. William Orlando Cáceres Alvarado  
GERENTE MUNICIPAL

